

RESOLUCIÓN TSE/RSP/0195/2016
La Paz, 09 de mayo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), para que el Tribunal Supremo Electoral a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) realice la Observación y el Acompañamiento de la Consulta Previa a la Cooperativa Minera "Minasi" Ltda., en la Comunidad Chujuni del Municipio de Palca, Provincia Murillo del Departamento de La Paz; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015; el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); los antecedentes acumulados al expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), remite a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, el Informe Técnico TSE.DN-SIFDE-OAS E N° 062/2015, de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consultoría Previa de la Cooperativa Minera "Minasi" Ltda. La Paz, señalando los siguientes aspectos:

1. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante notas CITE: AJAM/DESP/N° 399 de 10 de agosto de 2015 y CITE: AJAM/DESP/N° 453/2015 de 15 de septiembre de 2015, puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma, el procedimiento, el área de afectación, el sujeto de consulta, para el acompañamiento y observación de la Consulta Previa por parte del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) a la Cooperativa Minera "Minasi" Ltda., que se realizó en la Comunidad Chujuni del Municipio de Palca, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.
2. En el marco de la Consulta Previa, se llevaron a cabo tres reuniones deliberativas, entre las partes involucradas, participando la Señora Amalia Gironde de Alvarado, representante legal de la Cooperativa Minera "Minasi" Ltda., el Señor Martín Torres, Secretario General de la Comunidad Chujuni y el Analista Legal, Edgar Duran, funcionario de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa (AJAM), la primera llevada a cabo el 25 de noviembre, la segunda y la tercera el 03 y 14 de diciembre de 2015, respectivamente.
3. De las reuniones deliberativas realizadas entre los actores sujetos de la Consulta Previa, se llegaron a los siguientes acuerdos: a) La no obstrucción de trabajos de cada una de las partes; b) Velar por la seguridad de la Comunidad y la Cooperativa; c) Dar la autorización correspondiente para que la Cooperativa "Minasi" Ltda., pueda realizar cualquier tipo de trabajo en el ámbito de la minería, observando por la Comunidad si dichos trabajos afectaran los domicilios cercanos de sus habitantes; d) Incluir a todos los miembros de la Comunidad y sus hijos como socios de la Cooperativa; e) Excluir a todos los miembros de la cooperativa que no sean miembros de la Comunidad Chujuni; f) Cambiar a la representante legal de la Cooperativa.



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado reconoce los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, siendo uno de ellos ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetara y garantizara el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

Que, la Carta Magna en su artículo 206, señala: *"El Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia"*.

Que, el artículo 2 de la Ley 018 Del Órgano Electoral Plurinacional, establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación"*.

Que, el artículo 39 de la Ley No. 026 del Régimen Electoral, establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada..."*.

Que, el artículo 40 de la precitada Ley dispone que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en su artículo 41, señala: *"Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalara los resultados de la consulta previa. El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015, establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizara el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

Que, el citado Reglamento, en su artículo 11, parágrafo I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el Tribunal Supremo Electoral para la realización de la Consulta Previa, que son los siguientes: "a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización



de la consulta previa; b) el procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la Consulta Previa; c) la información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) la información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la Consulta Previa; e) El informe sobre los impactos que causara la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (**si corresponde**)”.

Que, el señalado cuerpo normativo, determina la designación, la elaboración del plan de Observación y Acompañamiento de la Consulta Previa por parte del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que, en su artículo 18, parágrafo I, señala: **“Concluido el proceso de Consulta Previa, el equipo designado elaborará el “Informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa”.**

Que, en su artículo 19, parágrafo I, menciona: **“En los procesos de Consulta Previa realizados en el nivel departamental, la Dirección Nacional del SIFDE, a través de la Vocalía del SIFDE del TSE, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TSE, para su consideración y aprobación mediante Resolución”.**

Que, el mencionado Reglamento, determina que se aprobara el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante; asimismo, a través de los sitios Web de la OEP, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos presentados, se evidencia la existencia de los siguientes extremos:

1. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), mediante notas CITE: AJAM/DESP/N° 399 de 10 de agosto de 2015 y CITE: AJAM/DESP/N° 453/2015 de 15 de septiembre de 2015, puso en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral el cronograma, el procedimiento, el área de afectación, el sujeto de consulta, para el acompañamiento y observación de la Consulta Previa por parte del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) a la Cooperativa Minera “Minasi” Ltda., que se realizó en la Comunidad Chujuni del Municipio de Palca, Provincia Murillo del Departamento de La Paz.
2. El 20 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional del SIFDE, instruye a Benedicto Moiza Santos, Técnico de la OAS a realizar la observación y acompañamiento del proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera “Minasi” Ltda., en la Comunidad de Chujuni.
3. Dicha consulta, contó con tres reuniones deliberativas la primera llevada a cabo el 25 de noviembre de 2015, la segunda y tercera el 03 y 14 de diciembre de 2015, participando la Sra. Amalia Gironde de Alvarado, representante legal de la Cooperativa “Minasi”, el Sr. Martin Torres, Secretario General de la Comunidad Chujuni y el Dr. Edgar Duran en representación de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).



4. A la conclusión de estas reuniones, con la firma del Acta se llegaron a los siguientes acuerdos: a) La no obstrucción de trabajos de cada una de las partes; b) Velar por la seguridad de la comunidad y la cooperativa; c) Dar la autorización correspondiente para que la Cooperativa "Minasi" Ltda., pueda realizar cualquier tipo de trabajo en el ámbito de la minería, observando por la comunidad si dichos trabajos afectaran los domicilios cercanos de sus habitantes; d) Incluir a todos los miembros de la comunidad y sus hijos como socios de la cooperativa; e) Excluir a todos los miembros de la cooperativa que no sean miembros de la Comunidad Chujuni; f) Cambiar a la representante legal de la cooperativa.

Que, el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa, TSE. DN-SIFDE-OAS E N° 062/2015, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, **"Aprobar, el presente informe de Observación y Acompañamiento a la Consulta Previa, realizada por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Financiera (AJAM) a solicitud de la Cooperativa Minera "Minasi"**.

Que, la finalidad de la Consulta Previa es lograr un acuerdo, libre, previo e informado con la población involucrada, a fin de garantizar que sus intereses no sean perjudicados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de recursos existentes en esas tierras.

Que, el derecho a la Consulta Previa es la expresión práctica y concreta del derecho más amplio de los pueblos indígenas a la libre determinación y que mediante su ejercicio, los pueblos y comunidades indígenas participan en la toma de decisiones que pueden llegar a un impacto en su vida comunitaria.

Que, en este marco factico y legal, conforme a las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "Minasi" Ltda., TSE. DN-SIFDE-OAS E N° 062/2015, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), que menciona que el proceso de la Consulta Previa realizada en la Comunidad Chujuni del Municipio de Palca, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, **se enmarcaron** en lo establecido en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", corresponde que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral apruebe el citado informe.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el **Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la Cooperativa Minera "Minasi" Ltda., TSE. DN-SIFDE-OAS E N° 062/2015**, realizada en la Comunidad Chujuni del Municipio de Palca, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, en cumplimiento al artículo 19 parágrafo I, del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa", aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 0118/2015.



SEGUNDO.- Por Secretaria de Cámara, remitir una copia legalizada de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional; así como, a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

TERCERO.- Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación de la presente Resolución, del Informe Técnico TSE. DN-SIFDE-OAS E N° 062/2015 y del registro audiovisual, en el Portal WEB del Órgano Electoral Plurinacional, archivándose el proceso para los fines que correspondan, de conformidad al artículo 20 parágrafos I y II del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"

No firma la presente Resolución, la Vocal Lic. Maria Eugenia Choque Quispe, por licencia.

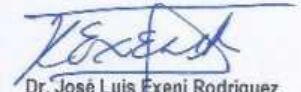
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonjo Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

